

Código de verificación : 62fa41621525a764

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=62fa41621525a764>



Referencia:	2022/00020596L
Asunto:	SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS Y EL SERVICIO DE CULTURA GENERAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Considerando que la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL PALACIO DE FORMACIÓN Y EL SERVICIO GENERAL DE CULTURA, para poder realizar los trabajos que a diario surgen en el mantenimiento de los edificios e instalaciones culturales de la Consejería de Cultura del Cabildo de Fuerteventura como son el Palacio de Formación y Congreso, Centro de Arte Juan Ismael, Auditorio de Puerto del Rosario, Auditorio de Antigua, el Centro Polivalente de Morro Jable y el Centro Bibliotecario Insular entre otros, se ha estimado conveniente establecer una tarifa de los suministros, un compromiso de disponibilidad y de entrega, y un servicio de atención al cliente que se adapte a las necesidades de los servicios operativos.

Tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas por las que ha de regularse la adjudicación del suministro de materiales de ferretería necesarios para la reparación, mantenimiento, conservación y la mejora de las instalaciones e infraestructuras entre otras necesidades del Servicio de Cultura del Cabildo de Fuerteventura, con el fin rentabilizar los recursos, mejorando la gestión y el control del consumo de conformidad con el contenido del presente Pliego de Condiciones Técnicas

Se describe las condiciones para la adjudicación de una partida económica, que formará un suministro cerrado y de manera puntual de material de ferretería, herramientas, y accesorios, así como las condiciones en las que deberán ser entregadas al personal del Servicio de Cultura responsable del mantenimiento **con el fin de tener dicho material en stock a la espera del contrato de acuerdo marco de ferretería para todo el Cabildo de Fuerteventura.**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

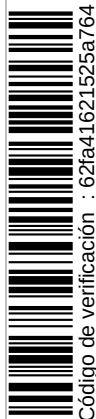
No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El contrato consiste en el suministro de diversos materiales de ferretería que dan soporte al mantenimiento preventivo y correctivo en los centros culturales del Cabildo que se relacionan. La presente licitación no se subdivide en lotes debido a que el suministro indicado corresponde a artículos, que son homogéneos y todos los materiales se pueden obtener de un solo establecimiento especializado.

Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional que debe existir entre los suministros que constituyen el objeto del contrato. En este sentido y, dado que el material de ferretería comprende una amplísima cantidad de familias de artículos diversos, se considera que la división del contrato en lotes implicaría un injustificado y negativo aumento en las tareas de gestión técnica y administrativa que perjudicaría los intereses del Cabildo, disminuyendo la correspondiente efectividad y eficacia en la ejecución del contrato para el suministro de elementos de similar naturaleza.

Por otro lado, se promueve, la mejora en la eficiencia económica para el sector público, evitando, dotar de más medios comunes, materiales y de operación para atender a diversos proveedores a la vez. Todo ello atendiendo que con esta forma se evitarán riesgos que pudieran dificultar la correcta ejecución del contrato, además de permitir una mejor coordinación en el suministro al ser realizado por una única empresa.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 62fa41621525a764

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=62fa41621525a764>



Código de verificación : 62fa41621525a764

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=62fa41621525a764>



Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene como periodo de vigencia de un (1) mes, comenzando a computarse desde la fecha en que se formalice el contrato, no pudiendo ser prorrogado al tratarse de un suministro puntual de material de ferretería para el stock de los almacenes del Cabildo en los diferentes edificios relacionados.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El expediente que se tramita se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta que el valor estimado el contrato se realiza mediante procedimiento **abierto simplificado**, de forma que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 159.6** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación con las empresas licitadoras, con pleno respeto de los principios de concurrencia, igualdad y transparencia

En cuanto a la tramitación, está será ordinaria, puesto que su celebración no responde a una situación de necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, que justifique una necesidad de urgencia y por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada

La codificación de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) adoptada por el Reglamento (CE) número 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) número 2008/213/CE, de 28 noviembre, correspondiente al objeto de este contrato de asistencia es:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 62fa41621525a764



- 44316400-2 Artículos de Ferretería,
- 44316000-8 "Ferretería".

5. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159, apartado 6, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, ya que se trata de un contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a 60.000 € y no tiene prestaciones de carácter intelectual, el procedimiento podrá ser abierto simplificado, siguiendo la tramitación tal y como se describe en el mismo apartado, por lo que se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnico o profesional.

6. CLASIFICACIÓN.

En base al artículo 77 de la LCSP, para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

A. Relativas al empleo: Se establece como condición especial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 202.2. de la LCSP, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 76 de fecha 9 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



Canarias las relativas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en todo lo relativo a derechos laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo. Estas condiciones, se establecen con el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f), en relación con el artículo 202.3, ambos de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores y, en especial, los incumplimientos graves en materia de seguridad laboral y los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP. En este sentido, el incumplimiento de esta condición supondrá la imposición de las penalidades codificadas como graves en el pliego de cláusulas administrativas o la rescisión del contrato en función de la gravedad del incumplimiento

B. Medioambientales: Se establece como condición especial del contrato, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP, referente a las condiciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción los residuos generados como consecuencia del consumo de los materiales objeto de este contrato, la empresa adjudicataria deberá entregar dicho material con la menor cantidad de embalaje posible, eliminando todo elemento superfluo o innecesario y, cuando sea posible, mediante el suministro a granel.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

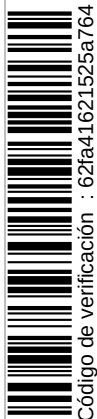
Para la adjudicación del presente contrato, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP en su apartado 3 g) el precio será el factor determinante para la adjudicación, ya que las prestaciones están técnicamente definidas y no es posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase.

Propuesta económica.100 puntos

Mayor porcentaje de descuento ofertado sobre el precio resultante de multiplicación de las unidades demandadas por los precios unitarios, incluidos en el anexo adjunto, debiendo ser el mismo porcentaje para todos los productos.

Se asigna el valor máximo, 100 puntos, a la oferta más económica (descuento mayor), y el resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente, obteniendo cero puntos aquellas ofertas no oferten ningún porcentaje de baja.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 62fa41621525a764

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=62fa41621525a764>



9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

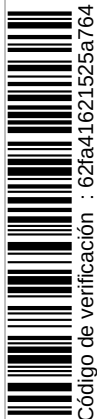
El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, así como controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. Dicho principio implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma, y por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata.

Por ello, para la adjudicación del presente contrato de conformidad con el artículo 145.3 f) de la LCSP, siendo un contrato de suministro perfectamente definido al igual que los plazos de entrega en el PPT, la mejor oferta económica será el único criterio a tener en cuenta para la selección de la empresa con la que se celebrará este contrato.

Se establece como criterio de adjudicación en aras de medir la mejor calidad precio, el porcentaje de descuento ofertado al listado de materiales. De conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las razones por las que se establece este criterio de adjudicación y su correspondiente ponderación es que el criterio del precio está directamente relacionado con el principio de eficiencia en la utilización de fondos públicos, de conformidad con el principio consagrado en el artículo 1 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se **establece el precio como único criterio de adjudicación**. En este caso, y en relación a la cláusula 3, 4 y anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las características del suministro y sus condiciones de entrega, se trata de un suministro que consiste en el acopio de material para el mantenimiento de las instalaciones de la consejería de cultura. En este sentido el suministro se encuentra perfectamente definido técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ya que el plazo establecido es el idóneo y no tendría sentido introducir modificaciones en la prestación, por lo que el precio es el único factor determinante como criterio de adjudicación. Además por este mismo motivo, las prestaciones no son susceptibles de ser mejoradas por otras soluciones técnicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734002034452056 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 62fa41621525a764

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=62fa41621525a764>